

DOCUMENTO NUM. 45.

Datos relativos á la Instrucción pública en el Distrito de Guadalupe Hidalgo.

DISTRITOS.	MUNICIPALIDADES.	PUEBLOS.	BARRIOS.	Número de escuelas.	Para niños y niñas.	Para niños.	Para niñas.	PROFESORES.	PROFESORAS.	CONCURREN.			SUELDOS Y GASTOS.		
										Niños.	Niñas.	Niños y Niñas.	Profesores.	Profesoras.	
Guadalupe Hidalgo.....	Guadalupe Hidalgo.....	Guadalupe Hidalgo.....				1	1	Luis Ortiz.....	Elvira Molina.....	45	35		52	27	
		Idem.....		5		1		Crisóforo Magaña.....		113					
		Idem.....				1		A. Fragoso.....					34		
		Idem.....				1			Agustina Lascano.....				26		
		Santa Isabel Tola.....		1	1			Gabriel Cortéz.....					26	12	
		San Pedro Zacatengo.....		1	1			Antonio Antunez.....					26	12	
		Santa María Ticomán.....		1	1			J. M. Gonzalez.....					74	14	
		Santiago Atzacolco.....		1	1			Hilario Velez.....					42	12	
		San Juan de Aragon.....		1	1			Jacinto Flores.....						122	20
		Atzacpotzalco.....		2		1	1	Manuel Salazar.....	L. F. de Córdova.....	89	85		25	25	
					San Juan.....	1		1	F. Baridon.....		50			18	
					San Pedro.....	1		1	J. V. Merino.....		40			18	
					San Miguel.....	1		1	A. Tellechea.....		45			20	
					Santa Bárbara.....	1		1	J. I. Rocha.....		70			18	
					Xocoyahualco.....	1	1		José Tellez.....					58	18
				17	8	7	2			452	120	408	239	52	

RESUMEN.

Escuelas establecidas en el Distrito.....	17	
Importan los sueldos y gastos.....		\$ 291
Número de alumnos que concurren.....	980	

México, Mayo 1º de 1874.

EDUARDO ISLAS.

DOCUMENTO NUM. 46.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 3ª.—Considerando el C. Presidente de la República lo conveniente que es dictar cuanta medida sea necesaria para asegurar los intereses públicos procurando que en las loterías se verifiquen sus sorteos con toda la legalidad debida, y alejar así la idea de que puedan cometerse abusos faltando la rectitud y buena fé con que debe procederse en estos actos, ha tenido á bien acordar el siguiente

REGLAMENTO.

1º Todos los sorteos de lotería que se verifiquen en el Distrito Federal, se harán con la asistencia de una comision compuesta de un regidor, nombrado por el presidente del Ayuntamiento, de un empleado de la Tesorería general, designado por el ciudadano tesorero y del interventor de la lotería respectiva. El regidor presidirá el sorteo.

2º Los concesionarios de loterías deberán dar aviso por escrito con anticipacion de dos dias al ménos, del dia, hora y lugar en que se ejecute cada sorteo, al ciudadano presidente del Ayuntamiento y al ciudadano tesorero, para que estos designen á los comisionados de que habla el artículo anterior, cuidando ambos de distribuir este encargo prudentemente entre diversas personas.

3º El presidente del Ayuntamiento y el tesorero general, luego que hagan la designacion en cada caso, la comunicarán por escrito al Ministerio de Gobernacion y al concesionario de la lotería.

4º Antes de procederse al sorteo, deberán mostrarse á la comision la serie de bolas correspondientes al número de billenes de la lotería y la serie de bolas correspondientes al número de premios, dispuestas ambas de antemano sobre unas mesas, de manera que dicha comision pueda revisar fácilmente la numeracion y cuente el número de bolas, que luego se introducirán cuidadosamente en presencia de los mismos comisionados en los globos respectivos.

5º Los globos tendrán todas las condiciones necesarias para asegurar la legalidad y verdad de los sorteos, haciéndolos girar lentamente para cada extraccion de bolas.

6º Las bolas se extraerán por niños menores de 10 años, y cada bola que se saque se pondrá en manos del regidor, empleado de la tesorería ó interventor, quie-

nes despues de cerciorarse del número, la devolverán á los niños para que estos lo proclamen, y el interventor lo asentará en la lista que lleve á presencia de la comision, á la vez que otro niño colocará las bolas en la tabla respectiva que debe exponerse al público, para que este se cerciore de la legalidad de los procedimientos.

7º Los sorteos, lo mismo que las demas operaciones que deba practicar la comision, no podrán ejecutarse sino hasta que estén reunidas todas las personas de que aquella se compone. Si alguna de dichas personas no pudiere concurrir, por causa justificada, despues de media hora de espera, se avisará inmediatamente al presidente del Ayuntamiento ó tesorero, cada uno en su caso, para que designe á la persona con la cual debe suplirse la falta.

8º Terminado el sorteo se levantará una acta en la que se expresará con toda claridad cuanto en aquel acto haya ocurrido, la cual será firmada por la comision, por el concesionario y por el administrador de la lotería, así como las listas de los números premiados que tambien serán firmadas por las mismas personas, enviando un ejemplar de ellas al Ministerio de Gobernacion.

9º Todas las operaciones de emision de billetes, plan de los sorteos, contabilidad y administracion continuarán sujetas á las prevenciones anteriormente expedidas por la Secretaría en la parte que no modifique el presente reglamento, quedando como siempre encomendadas al visitador ó interventor respectivo de cada una de las loterías.

México, Setiembre 12 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 47.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 3ª—Hace algun tiempo que varios concesionarios de loterías están acudiendo á este Ministerio en solicitud de alguna medida que modifique la tarifa que señala la cantidad que para gastos se abona á sus respectivos capitales.

Estas solicitudes han venido fundadas en las pérdidas que generalmente han sufrido en una serie de sorteos celebrados, y la comprobacion de esas pérdidas, en la mayor parte de los casos, han sido ratificadas por el resultado de las liquidaciones que el visitador general de loterías ha practicado.

Esta circunstancia ha hecho que el C. Presidente de la República, tome en consideracion las peticiones que se le han dirigido; pero no juzgando conveniente resolver únicamente sobre ellas, para no introducir una desnivelación injusta en los intereses de los concesionarios, ha tenido á bien dictar una medida general con la que atendiendo hasta donde es posible esos intereses, no se encuentren perjudicados los del Gobierno ni los del público.

Se ha servido disponer que desde el dia 1º del entrante Febrero, quede sin efecto la tarifa que se comunicó á vd. en circular de 12 de Junio de 1872, y desde esa misma fecha se haga la distribucion de los capitales con arreglo á la tarifa siguiente:

A un capital de \$	300 á	2,000	se abonará para todo gasto el 28 por ciento.
A un capital de	2,001 á	5,000	” ” ” 27 ”
A un capital de	5,001 á	10,000	” ” ” 26 ”
A un capital de	10,001 á	20,000	” ” ” 25 ”
A un capital de	20,001 á	30,000	” ” ” 24 ”
A un capital de	30,001 á	40,000	” ” ” 20 ”
A un capital de	40,001 á	50,000	” ” ” 19 ”
A un capital de	50,001 á	100,000	” ” ” 18 ”
A un capital de	100,000	en adelante	se abonará para todo gasto el 15 por ciento.

En tal virtud, y para que esto pueda tener su debido cumplimiento respecto de la lotería que vd. interviene, prevendrá vd. al concesionario de ella, que se presente á la seccion respectiva de este Ministerio á fin de que practicada la distribucion del capital de sus sorteos, se comunique á quienes corresponde, y quede autorizado para abonarse el tanto por ciento que la nueva tarifa le señala.

Independencia y libertad. México, Enero 13 de 1874.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadano interventor de la lotería concedida al C.....

NTO NU

de los sorteos que hacen, su se dan al público en el 10 por ciento.

Sorteos que hacen.	Fondo. ento.	10 por ciento.
Menor.	\$ 15,000	\$ 1,050 ”
Mayor.	60,000	4,200 ”
Extraordinario.....	150,000	10,500 ”
Ordinario.....	33,062	2,131 ”
Extraordinario.....	44,066	3,029 ”
Ordinario.....	2,005	127 50
Idem.....	2,006	122 40
Idem.....	3,008	186 15

DOCUMENTO NUM. 48.

ESTADO que manifiesta el número de loterías que hay en esta Capital con expresion de los sorteos que hacen, su fondo, lo que tienen para gastos de administracion, lo que dan al público en premios y lo que enteran á la Beneficencia por el 15 por ciento y á la Tesorería por el 10 por ciento.

Concesionarios.	Nombres de las loterías.	Sorteos que hacen.	Fondo.		Gastos.		Premios al público.		15 por ciento.		10 por ciento.		
			\$		\$		\$		\$		\$		
Isidoro de la Torre.....	Ferrocarril de México á Toluca.....	Menor.....	\$ 15,000	”	15 por ciento.	\$ 2,250	”	\$ 10,500	”	\$ 2,250	”	\$ 1,050	”
” ” ”.....	” ” ”.....	Mayor.....	60,000	”	” ”	9,000	”	42,000	”	9,000	”	4,200	”
” ” ”.....	” ” ”.....	Extraordinario.....	150,000	”	” ”	22,500	”	105,000	”	22,500	”	10,500	”
Ignacio Dominguez.....	La Purísima Concepcion.....	Ordinario.....	33,000	”	24 por ciento.	7,920	”	19,187	”	3,762	”	2,131	”
” ” ”.....	” ” ”.....	Extraordinario.....	44,000	”	” ”	8,360	”	27,265	”	5,346	”	3,029	”
El Conservatorio.....	El Conservatorio.....	Ordinario.....	2,000	”	” ”	460	”	1,275	”	265	”	127	50
José Moncada.....	La Providencia.....	Idem.....	2,000	”	28 por ciento.	560	”	1,100	”	216	”	122	40
José María Iturbe.....	El Divino Salvador.....	Idem.....	2,000	”	” ”	560	”	1,102	”	216	”	122	40
Agustin Elguea.....	La Santísima Trinidad.....	Idem.....	2,000	”	” ”	560	”	1,101	”	216	”	122	40
Joaquin Navarrete.....	Señor San José.....	Idem.....	2,000	”	” ”	560	”	1,102	”	216	”	122	40
Luis Sicilia.....	San Vicente de Paul.....	Idem.....	2,000	”	” ”	560	”	1,102	”	216	”	122	40
Guatimoc Híjar.....	Jesus, María y José.....	Idem.....	3,000	”	27 por ciento.	810	”	1,676	”	328	50	186	15

AL MES.

Concesionarios.	Nombres de las loterías.	Sorteos que hacen.	Fondo.		Gastos.		Premios al público.		15 por ciento.		10 por ciento.		
			\$		\$		\$		\$		\$		
Isidoro de la Torre.....	Ferrocarril de México á Toluca.....	1 Menor.....	\$ 15,000	”	15 por ciento.	\$ 2,250	”	\$ 10,500	”	\$ 2,250	”	\$ 1,050	”
” ” ”.....	” ” ”.....	1 Mayor.....	60,000	”	” ”	9,000	”	42,000	”	9,000	”	4,200	”
Ignacio Dominguez.....	La Purísima Concepcion.....	1 Ordinario.....	33,000	”	24 por ciento.	7,920	”	19,187	”	3,762	”	2,131	”
El Conservatorio.....	El Conservatorio.....	4 Idem.....	8,000	”	” ”	1,840	”	5,100	”	1,060	”	510	”
José Moncada.....	La Providencia.....	2 Idem.....	4,000	”	28 por ciento.	1,120	”	2,200	”	432	”	244	80
José María Iturbe.....	El Divino Salvador.....	6 Idem.....	12,000	”	” ”	3,360	”	6,612	”	1,296	”	734	40
Agustin Elguea.....	La Santísima Trinidad.....	2 Idem.....	4,000	”	” ”	1,120	”	2,202	”	432	”	244	80
Joaquin Navarrete.....	Señor San José.....	4 Idem.....	8,000	”	” ”	2,240	”	4,408	”	864	”	489	60
Luis Sicilia.....	San Vicente de Paul.....	2 Idem.....	4,000	”	” ”	1,120	”	2,204	”	432	”	244	80
Guatimoc Híjar.....	Jesus, María y José.....	2 Idem.....	6,000	”	27 por ciento.	1,620	”	3,352	”	657	”	372	30
			\$ 154,000	”		\$ 31,590	”	\$ 97,765	”	\$ 20,185	”	\$ 10,221	70

AL AÑO.

Concesionarios.	Nombres de las loterías.	Sorteos que hacen.	Fondo.		Gastos.		Premios al público.		15 por ciento.		10 por ciento.		
			\$		\$		\$		\$		\$		
Isidoro de la Torre.....	Ferrocarril de México á Toluca.....	12 Menores.....	\$ 180,000	”	15 por ciento.	\$ 27,000	”	\$ 126,000	”	\$ 27,000	”	\$ 12,600	”
” ” ”.....	” ” ”.....	10 Mayores.....	600,000	”	” ”	90,000	”	420,000	”	90,000	”	42,000	”
” ” ”.....	” ” ”.....	2 Extraordinarios..	300,000	”	” ”	45,000	”	210,000	”	45,000	”	21,000	”
Ignacio Dominguez.....	La Purísima Concepcion.....	11 Ordinarios.....	363,000	”	24 por ciento.	87,120	”	211,057	”	41,382	”	23,441	”
” ” ”.....	” ” ”.....	1 Extraordinario..	44,000	”	” ”	8,360	”	27,265	”	5,346	”	3,029	”
El Conservatorio.....	El Conservatorio.....	48 Ordinarios.....	96,000	”	” ”	22,080	”	61,200	”	12,720	”	6,120	”
José Moncada.....	La Providencia.....	24 Idem.....	48,000	”	28 por ciento.	13,440	”	26,400	”	5,184	”	2,937	60
José María Iturbe.....	El Divino Salvador.....	72 Idem.....	144,000	”	” ”	40,320	”	79,344	”	15,552	”	8,812	80
Agustin Elguea.....	La Santísima Trinidad.....	24 Idem.....	48,000	”	” ”	13,440	”	26,424	”	5,184	”	2,937	60
Joaquin Navarrete.....	Señor San José.....	48 Idem.....	96,000	”	” ”	26,880	”	52,896	”	10,368	”	5,875	20
Luis Sicilia.....	San Vicente de Paul.....	24 Idem.....	48,000	”	” ”	13,440	”	26,448	”	5,184	”	2,937	60
Guatimoc Híjar.....	Jesus, María y José.....	24 Idem.....	72,000	”	27 por ciento.	19,440	”	40,224	”	7,884	”	4,467	60
			\$ 2,039,000	”		\$ 406,520	”	\$ 1,307,258	”	\$ 270,804	”	\$ 136,156	40

México, Junio 30 de 1874.

Hilarion Frias y Soto,
Visitador general de loterías.

DOCUMENTO NUM. 49.

Un sello.—Juzgado 2º de letras del ramo criminal.—México.—El C. Lic. José María Iturbe, secretario del juzgado 2º del ramo criminal.—Certifico: que á fojas 32 de las diligencias practicadas en este juzgado para averiguar los hechos que observó el Ciudadano Gobernador en la visita que practicó á la lotería de la Soledad el día doce del corriente, se halla una determinacion que á la letra dice:

«México, Setiembre 23 de 1873.—Vistas estas diligencias practicadas para averiguar los hechos que observó el Ciudadano Gobernador en la visita que practicó á la lotería de la Soledad al verificar esta el sorteo del día doce del corriente y que no le parecieron legales y llanos segun se expresa en el informe respectivo. Considerando: que está plenamente probado que el número legalmente premiado con los mil pesos fué cuatro mil seiscientos treinta y dos, por estar dicho número en la lista del orden marcado por la suya que original corre agregada y es la prevenida por reglamento, en la impresa ordenada por millares por el impresor, sirviéndole de base la anterior, y en la tabla donde se colocan las mismas bolas salidas de los globos respectivos para que las vea inmediatamente el público que asiste al sorteo; que en consecuencia el haber encontrado el Ciudadano Gobernador el número dos mil seiscientos treinta y dos premiado con los mil pesos en la lista ordenada por millares fué efecto de un error enteramente involuntario en la colocacion del número seiscientos treinta y dos en la columna de los dos miles, debiendo de haberlo puesto en la de los cuatro miles; error que por otra parte no tiene ni puede tener importancia alguna por ser esta lista puramente privada y económica para gobierno y rectificacion de la administracion y porque ademas salta á la vista: que siendo enteramente iguales las unidades, decenas y centenas de este número y las del verdaderamente premiado, esto demuestra que no hubo mas que un error en la colocacion de la cifra. Se declara con fundamento de la fraccion XI del art. 55 de la ley de 5 de Enero de 1857, que no hay materia de delito ni intencional ni de culpa que perseguir en los hechos objeto de esta averiguacion y en consecuencia archívense las presentes diligencias. Lo proveyó y firmó el ciudadano juez 2º del ramo criminal Lic. Antonio Barreda por nate mí, de que doy fé.—*F. Antonio Barreda*.—Una rúbrica.—*J. M. de Iturbe*, secretario.—Una rúbrica.—Y á pedimento del ciudadano José de la Barrera, administrador de dicha lotería, expido la presente en México, á los veintitres dias del mes de Setiembre de 1873.—*J. M. de Iturbe*, secretario.